REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 731 | Bogotá, D. C., jueves, 15 de junio de 2023 | EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co — JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2022 SENADO – 364 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO – 364 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia".

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Honorable Senador
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO – 364 DE 2021 CÁMARA *"Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia".*

Honorables Presidentes:

En cumplimiento de la designación efectuada por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar **Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO – 364 DE 2021 CÁMARA** *"Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia"*, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Con el fin de dar cumplimiento a la mencionada designación, la Comisión Accidental de Conciliación procedió a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados por las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, concluyendo que debe acogerse en su mayoría el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República, toda vez que recoge en mayor medida las observaciones realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Educación, y otros expertos en el tema que asesoraron el trámite del proyecto, además de tener una redacción más concreta y aterrizada para garantizar el cumplimiento de la Política.

II. CUADRO COMPARATIVO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y OBSERVACIONES

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO
Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia.	*Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia.*	**Los textos son iguales.**
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto elevar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030 a Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.	**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del Desarrollo Integral.	**Se acoge el texto de Senado.**

ARTÍCULO 2°. MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Esta Política, tendrá a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la agenda como sujetos titulares de derechos en la acción pública, cuya garantía debe materializarse a nivel colectivo e individual, con participación genuina y significativa acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, goce efectivo de los derechos y ejercicio de la ciudadanía como agentes de cambio y transformación social y cultural desde la diversidad. El Estado, la familia y la sociedad, como corresponsables en la garantía de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, se relacionarán con ellos, reconociendo su capacidad de incidir en el entorno y de ejercer sus derechos. Esta Política es de carácter intersectorial en el orden nacional y territorial, y exige la articulación y conexiones entre los diferentes sistemas, políticas públicas y sectores para su diseño, implementación y seguimiento, conforme los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, para lo cual deberá tener como base la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, a continuación, se establecen dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos conceptuales de la política: conceptos propios de la infancia y adolescencia y conceptos relativos a la gestión de la política, sin perjuicio de las definiciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006, siguientes términos: **a. Niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos:** La Política Nacional de Infancia y Adolescencia, reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares y prevalentes de derechos. Se comprenden como sujetos plurales y diversos, lo que implica valorar las variables personales, sociales, culturales y de género, que los constituyen. Es en la convergencia de estas variables que se hacen visibles las particularidades que permiten reconocer la existencia de infancias y adolescencias, distantes de miradas univocas y homogéneas que matizan las diversas formas de ser y expresarse como niña, niño y adolescente, así como la aproximación a las situaciones y contextos en los que viven. Desde la perspectiva del desarrollo integral, niñas, niños y adolescentes son concebidos como seres holísticos con capacidades propias para ejercer sus derechos y conseguir las metas de realización que responden al propósito de configurarse una vida propia, auténtica y con sentido personal, social, cultural e histórico.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
b. Desarrollo integral. El desarrollo integral es entendido como un proceso de transformación continuo, complejo y sistémico que vive el ser humano a partir de sus capacidades, habilidades, potencialidades y experiencias, que contribuye a la construcción de su identidad, al logro progresivo de la autonomía para edificar su vida y al afianzamiento del sentido colectivo y social que definen a los sujetos. El desarrollo se concibe como un proceso multidimensional, multidireccional y multideterminado. Las dimensiones y procesos del desarrollo se entretejen, interactúan y se enlazan siempre con el contexto, lo que de alguna manera potencia o restringe procesos con mayor alcance para el sujeto. El desarrollo es continuo porque este proceso tiene inicio desde la gestación, se mantiene a lo largo de la vida de manera singular y es consecuente con lo acontecido en el transitar vital de cada sujeto. **c. Transiciones en la infancia y la adolescencia.** Desde el enfoque de curso de vida, las transiciones hacen referencia a eventos o situaciones que implican un cambio de estado, posición o situación de un individuo en un momento determinado durante una trayectoria, lo cual no es predeterminado ni necesariamente previsible, pero que son reconocibles en la experiencia del ser humano dado que requieren un proceso de adaptación de éste al cambio realizado, y que a su vez delimita las formas de participación y los roles que asumen las personas al interior de un determinado orden social. Durante la infancia y adolescencia se pueden caracterizar 3 momentos de transición en los que los cambios se expresan de manera más explícita y visible: i) de la primera infancia a la infancia, ii) de la infancia a la adolescencia y iii) de la adolescencia a la juventud. No obstante, existen procesos de transición determinados por situaciones esperadas o no esperadas, como el paso (de la escuela al trabajo, de la familia de origen a la formación de una nueva familia, etc., y que además en su singularidad y condiciones – situaciones, cada sujeto puede vivir procesos de cambio que transformen drásticamente su trayectoria. **d. Trayectorias.** Se refiere al recorrido que realiza un ser humano por los diferentes roles (trabajo, escolaridad, familia, migración, pertenencia a grupos sociales, etc.) en que se desenvuelve sin que esto implique una velocidad o		

secuencia particular o predeterminada de eventos. Se comprende como la línea de vida o el camino que se cursa a lo largo de la vida, y puede variar o cambiar de dirección. Este recorrido se expresa en la consolidación de sus intereses, capacidades y habilidades; se hacen visibles en sus formas de ser, estar, comprender y proceder; y respaldan el propósito humano de configurarse una vida propia, auténtica, con sentido, que construye y transforma. Desde una perspectiva relacional, considera que los individuos, familia y comunidad, se desarrollan a través de trayectorias que se entrecruzan, interactúan y se determinan entre sí, por ello la conjunción y análisis de todas las trayectorias de los individuos, sus familias y comunidades, configuran el análisis desde el enfoque de curso de vida. **e. Realizaciones.** Las realizaciones son aquellas condiciones y estados que se materializan en las vidas de las niñas, niños y adolescentes a partir de las interacciones que establecen en los entornos por los que transitan y se desarrollan, y que evidencian que sus derechos están siendo ejercidos. La concurrencia de estas realizaciones en calidad de derechos ejercidos, asegura			condiciones óptimas para el desarrollo integral, permite profundizar en el alcance que debe tener la actuación del Estado en favor de las niñas, niños y adolescentes. La Política Nacional de Infancia y Adolescencia define ocho realizaciones que, enunciadas de manera singular afirman que cada niña, niño o adolescente: 1. Cuenta con una familia que le acoge y acompaña en su desarrollo, junto con los pares, redes y organizaciones sociales y comunitarias. 2. Disfruta del nivel más alto posible de salud, vive y asume modos, estilos y condiciones de vida saludables y cuenta con óptimas condiciones de alimentación y nutrición. 3. Participa de procesos de educación y formación integral que desarrollan sus capacidades, potencian el descubrimiento de su vocación y el ejercicio de la ciudadanía. 4. Construye su identidad desde el respeto y valoración de la diversidad. 5. Goza y cultiva sus intereses en torno a las artes, la cultura, el deporte, el juego y la creatividad. 6. Participa y expresa libremente sentimientos, ideas y opiniones y deciden sobre todos los asuntos que le atañen.		

7. Realiza prácticas de autoprotección y crece en entornos protectores donde se actúa de manera oportuna y efectiva para la exigibilidad de la garantía de derechos, la prevención frente a situaciones de riesgo o vulneración de estos y su restablecimiento. 8. Construye su sexualidad de manera libre, autónoma y responsable. **f. Entornos.** Son los escenarios en los que las niñas, niños y adolescentes viven, se desarrollan, transitan, edifican sus vidas, comparten y establecen vínculos y relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Se ubican en lo rural o en lo urbano. Están configurados por relaciones, dinámicas y condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, alrededor de las cuales las personas, las familias y las comunidades conviven, produciéndose una intensa y continúa interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea. Esta Política identifica los entornos hogar, salud, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual. **g. Atención Integral.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a			asegurar que en los entornos donde transcurren las vidas de las niñas, niños y adolescentes existan las condiciones sociales, humanas y materiales que garantizan la promoción y potenciación de su pleno desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes, de carácter técnico, político, programático, financiero y social, del orden nacional y territorial. Además, reconoce y respeta la diversidad que se manifiesta en las características propias de los individuos, familias y colectivos en relación con la identidad, el territorio, la historia, los valores, las creencias y los saberes propios que desde la cultura y la experiencia de vida dan significado a su existencia. Los componentes de la Atención integral de la Política de estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia son: Bienestar y salud; Educación y formación para la vida; Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía; Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos; Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. En el marco de la atención integral, la oferta sectorial debe contemplar acciones relacionadas con estos cinco componentes de acuerdo con su competencia y las		

posibilidades que ofrece la gestión intersectorial. **h. Ruta Integral de Atenciones**. Es la herramienta que consolida el conjunto de acciones necesarias para configurar y garantizar la atención integral de las niñas, niños y adolescentes. Contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la oferta de servicios disponible y ajustada a las características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio. Como destinatarios de las atenciones identificadas en la Ruta Integral de Atenciones de la infancia y la adolescencia además de las niñas, niños y adolescentes, se contemplan a su vez, atenciones dirigidas a las familias y a las comunidades en tanto estas cumplen un papel fundamental en el acompañamiento a la experiencia de vida de las nuevas generaciones. **i. Atenciones.** Son acciones efectivas que recaen sobre las niñas, niños y adolescentes que tienen como característica		

intrínseca asegurar las condiciones y posibilidades para que las niñas, niños y adolescentes puedan construir y disfrutar de su vida con plena autonomía en el ejercicio de sus derechos y libertades. Estas atenciones tienen como referentes los derechos, el proceso de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, las realizaciones y los componentes de la atención integral definidos previamente, a fin de garantizar que en su conjunto posibiliten la materialización de los derechos y la promoción del desarrollo de quienes se encuentran en la infancia y la adolescencia. **J. Seguimiento al desarrollo de niñas, niños y adolescentes.** Comprende la recolección de información de las atenciones definidas en el marco de la integralidad. Demanda de cada uno de los sectores el desarrollo de fuentes de información nominales de las atenciones que son de su competencia, así como los procesos y procedimientos para su transferencia al sistema de seguimiento; y desde lo intersectorial, el análisis en contexto de la integralidad de la atención y generación de alertas tempranas en los entornos en los que se desarrollan para garantizar la atención.		
ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS		**Se acoge el texto de Cámara y**

RECTORES. La Política Nacional de Infancia y Adolescencia se rige por los principios consagrados en la Constitución Política, en la Convención de los Derechos del Niño – Ley 12 de 1991 y en el Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, resaltando entre ellos los principios rectores de protección integral, no discriminación, observancia del interés superior de la niñez, el valor absoluto de la vida, la garantía de la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, a participar y ser escuchado; los cuales están orientados a asegurar la garantía de los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes y el cumplimiento de los mismos en todo el territorio nacional y son de carácter irrenunciable y de aplicación preferente.		**se ajusta la numeración.**
ARTÍCULO 5°. ENFOQUES. La Política de Estado establecida mediante la presente ley, asume e integra los siguientes enfoques sobre los cuales se orienta y fundamenta su marco de acción: **a. Enfoque basado en los derechos humanos y la doctrina de la protección integral.** Este enfoque comprende los principios universales y el reconocimiento del compromiso y obligatoriedad estatal de la garantía y protección		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, en lo individual o colectivo y en atención a sus capacidades de desarrollo, mediante el reconocimiento de estos como sujetos titulares de derechos, promocionando su desarrollo integral, la prevención de la vulneración, la garantía y el restablecimiento de sus derechos. **b. Enfoque de género.** Este enfoque identifica y genera acciones dirigidas a la promoción de la equidad entre géneros, en términos de sus derechos, logro de autonomía y condiciones de vida. Este enfoque identifica cómo se definen las expectativas y pautas de comportamiento adquiridas previa o principalmente durante la niñez, estableciéndose así la diferenciación entre géneros. Estos procesos se convierten en un contenido determinante para la resolución y definición de identidad propia de estos momentos de vida. **c. Perspectiva de diversidad y enfoque diferencial.** Esta perspectiva reconoce y exalta la diversidad individual, cultural, étnica, social e histórica, el análisis de las particularidades de los sujetos individuales y colectivos en sus condiciones y contextos, las cuales exigen formas de comprensión y acción social y política distintas y		

específicas. El enfoque diferencial implica acciones afirmativas y diferenciales para la promoción del goce de los derechos de todas las personas considerando el reconocimiento de condiciones constitutivas de edad, etnia, discapacidad, así como condiciones sociales, políticas, culturales, religiosas y económicas y las afectaciones por violencias (social y política), de ubicación geográfica (urbana o rural) y la situación legal. **d. Enfoque de desarrollo humano**. Tiene una relación ineludible con los derechos humanos, donde estos se asumen como libertades humanas. Permite el reconocimiento y desarrollo de capacidades para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla un concepto amplio de autonomía como expresión del desarrollo humano, que desarrolla la libertad. **e. Enfoque de curso de vida.** Este enfoque constituye una perspectiva que permite reconocer -en los distintos momentos del curso de vida- trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en el desarrollo de los sujetos, reconociendo la incidencia de múltiples condiciones históricas, sociales, culturales,		

biológicas y psicológicas. **f. Enfoque interseccional.** Este enfoque se considera como una opción clave que complementa la perspectiva analítica para vincular en interdependencia el conjunto de variables que configuran a los sujetos y su subjetividad. Si bien su origen parte de las reivindicaciones y los desarrollos desde el enfoque de género, tienen aplicabilidad en general en las políticas públicas con énfasis poblacional.		
ARTÍCULO 6°. COMPONENTES DE LA ATENCIÓN INTEGRAL. Los componentes de la atención integral a los que se refiere la presente Política de Estado definen la manera en la que se organiza la atención enfocada a promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la realización de sus derechos. Bajo el componente de atención integral se garantiza que las estrategias, servicios y acciones del Estado, lleguen a todos y todas en condiciones de calidad, de manera pertinente, oportuna, flexible y diferencial en lo poblacional y territorial. Los componentes corresponden a: **a. Bienestar y Salud.** Abarca las acciones que conducen a	**ARTÍCULO 3°. ATENCIÓN INTEGRAL.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial. Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. La atención integral se prestará teniendo en cuenta los siguientes componentes: **a) Bienestar y Salud.** Abarca	**Se acoge el texto de Senado y se ajusta la numeración.**

garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro. **b. Educación y formación para la vida.** Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiar y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida. **c. Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía.** Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de	las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada, prevención en el uso de sustancias psicoactivas, el ejercicio de los derechos sexuales, y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro. **b) Educación y formación para la vida.** Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiar y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida. **c) Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía**. Parte de reconocer que la	

vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, tomar decisiones, emitir sus propios juicios y ejercer su ciudadanía. **d. Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos.** Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales,	participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de su origen cultural y étnico así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y el aprendizaje de conocimientos y competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, expresar decisiones y emitir sus propias opiniones. **d) Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos.** Implica acciones que favorecen la atención integral de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego, el deporte y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y	

sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material. **e. Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.** Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con	sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material. **e) Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.** Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular y de cuidado incluye en primera medida las familias, los grupos de	

el ambiente y la naturaleza.	pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.	
ARTÍCULO 7°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante la presente ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, según los principios rectores y enfoques de la política y de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006.	**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante esta ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006. Esta política se implementará de manera progresiva y tendrá en cuenta los principios rectores, el enfoque territorial, diferencial y poblacional durante toda la trayectoria de vida.	**Se acoge el artículo aprobado en Senado.**
Artículo 8°. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial.	**ARTÍCULO 4°. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL.** La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial.	**Los textos son iguales. Se acoge el texto de Cámara y se ajusta la numeración.**

Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad y gobernanza a partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia. Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente, subsidiaria y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar,	Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad y gobernanza a partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia. Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente, subsidiaria y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las	

acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país. Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de las niñas, niños y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral. Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de condiciones que promueven el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse. La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la	condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país. Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de las niñas, niños y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral. Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de condiciones que promueven el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse. La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo	

Adolescencia. El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.	Integral en la Infancia y la Adolescencia. El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.	
ARTÍCULO 9°. LÍNEAS DE ACCIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia se desarrolla en las siguientes líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión: **a. Fortalecimiento institucional.** Esta línea de acción asegura que se generen y consoliden las condiciones requeridas de estructura y capacidad institucional y financiera, que hagan sostenibles en el largo plazo las acciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con las particularidades propias de la población y su contexto. Incluye las acciones de fortalecimiento de la gestión sectorial e intersectorial nacional y territorial, lo que implica la adecuación de la arquitectura institucional, el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos_y del talento humano responsable de la atención integral, la promoción de la		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

descentralización y la autonomía territorial para la atención integral en la infancia y la adolescencia. **b. Calidad y pertinencia de las atenciones.** Constituye la gestión de acciones intencionadas efectivas, oportunas, diferenciales, continuas y flexibles, dirigidas a garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, de acuerdo con sus particularidades y el contexto en el que se desenvuelven sus vidas. En este sentido, implica garantizar y cualificar la cobertura, el acceso, la permanencia y la calidad de la oferta que contribuye a hacer realidad las realizaciones, a través de programas, proyectos y servicios, entre otras acciones. **c. Participación, movilización y ciudadanías.** Desde esta línea se generan procesos de movilización social a favor de la centralidad de la infancia y la adolescencia en la agenda pública. Así mismo, visibilizar y crear las condiciones para que las niñas, los niños y los adolescentes sean agentes de cambio en lo social, político, económico, ambiental y cultural. Incluye estrategias de comunicación y acciones que promuevan su participación significativa en todos los escenarios		

sociales, culturales, políticos y familiares. También plantea la vinculación de la academia, las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación nacional e internacional, en desarrollo de la Política. **d. Seguimiento, evaluación y gestión de conocimiento.** Esta línea se orienta a contribuir en la toma de decisiones basada en la evidencia, dado que genera insumos e información estratégica sobre los avances y retos nacionales y territoriales en el cumplimiento de los objetivos de esta Política.		
ARTÍCULO 10°. PRIORIDAD DE LAS ATENCIONES. En la ejecución e implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, se toma en consideración la diversidad de configuraciones de niñas, niños, adolescentes y sus familias en razón de su cultura, pertenencia étnica, contexto, condiciones, dimensiones particulares o afectaciones transitorias, así como la prioridad de su atención ante situaciones de vulnerabilidad.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
ARTÍCULO 11°. FOCALIZACIÓN. La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con los recursos oficiales de carácter nacional o		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

territorial, debe realizarse de manera coordinada, subsidiaria y concurrente entre las autoridades gubernamentales del orden nacional y territorial en los escenarios del Consejo de Política Social Municipal, Distrital y Departamental, en consonancia con el análisis de la situación de derechos y de servicios, y las atenciones de la Ruta Integral de Atenciones. La focalización se hará teniendo en cuenta: la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, las brechas sociales y económicas, urbano-rurales, la inclusión y participación de las niñas, niños y adolescentes, de la población en condición de discapacidad, la pobreza rural, la población afectada por el conflicto armado la pertenencia a grupos étnicos, trabajo infantil, explotación sexual comercial, seguridad alimentaria y nutricional, consumo de sustancias psicoactivas y población migrante.		
Artículo 12°. FASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. En el ámbito de los Consejos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Política Social, en armonía con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia a Adolescencia, se deberá implementar en las siguientes	**ARTÍCULO 6°. FASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN.** En el ámbito de los Consejos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Política Social, en armonía con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia a Adolescencia, se deberá implementar en las siguientes	**Los textos son iguales. Se acoge el texto de Cámara y se ajusta la numeración.**

fases: **a. Identificación.** En esta fase se identifica el estado de realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por momentos del curso de vida y entornos de desarrollo, analizado en la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, las atenciones y la oferta pública y privada disponible dirigida a esta población. Esta información dará los elementos para la focalización de acciones y prioridades a nivel territorial. También se movilizará la participación de las niñas, niños y adolescentes, de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin, que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política. **b. Formulación.** A partir del diagnóstico sobre la realización de los derechos y la Ruta Integral de Atenciones local se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes en el territorio. Para tal fin se formulará el plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los	fases: **a. Identificación.** En esta fase se identifica el estado de realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por momentos del curso de vida y entornos de desarrollo, analizado en la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, las atenciones y la oferta pública y privada disponible dirigida a esta población. Esta información dará los elementos para la focalización de acciones y prioridades a nivel territorial. También se movilizará la participación de las niñas, niños y adolescentes, de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin, que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política. **b. Formulación.** A partir del diagnóstico sobre la realización de los derechos y la Ruta Integral de Atenciones local se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes en el territorio. Para tal fin se formulará el plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los	

recursos y los responsables para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. En esta fase se promoverá la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los espacios de diálogo y reflexión para la definición de las prioridades. **c. Implementación.** En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación, complementariedad y concurrencia entre los distintos actores involucrados y niveles de gobierno. **d. Seguimiento y Evaluación.** El seguimiento de la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia y adolescencia en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas de infancia y adolescencia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los	recursos y los responsables para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. En esta fase se promoverá la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los espacios de diálogo y reflexión para la definición de las prioridades. **c. Implementación.** En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación, complementariedad y concurrencia entre los distintos actores involucrados y niveles de gobierno. **d. Seguimiento y Evaluación.** El seguimiento de la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia y adolescencia en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas de infancia y adolescencia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los	

objetivos propuestos. De los resultados se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.	objetivos propuestos. De los resultados se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.	
ARTÍCULO 13°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la presente Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el delegado del Presidente de la República. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La comisión estará integrada por:	**ARTÍCULO 5°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política. La coordinación, articulación y gestión intersectorial de esta Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y	**Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.**

1. El delegado del presidente de la República, que deberá ser el Consejero Presidencial para la Niñez y la Adolescencia o quien haga sus veces. 2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces. 3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro. 4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro. 5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro. 6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro. 7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro. 8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro. 9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro. 10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. 11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.	evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política. La comisión estará integrada por: 1. El delegado del Presidente de la República, que deberá pertenecer al nivel directivo. 2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces. 3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro. 4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro. 5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro. 6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro. 7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro. 8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro. 9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro. 10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. 11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel	

12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. **Parágrafo 1.** Con el propósito de implementar y desarrollar acciones en el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, la Comisión se articulará con otras entidades, dependencias o instancias de coordinación, cuya misionalidad esté relacionada con alguna de las líneas de acción de la Política. Igualmente, esta instancia se articulará con otras comisiones interinstitucionales encargadas de gestionar líneas de política asociadas a esta población. **Parágrafo 2.** Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud. **Parágrafo 3**. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia. **Parágrafo 4.** Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.	directivo. 12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. 13. Organizaciones de Padres de Familia. **Parágrafo 1.** Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud. **Parágrafo 2.** Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.	

juventud. **Parágrafo 3**. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia. **Parágrafo 4.** Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.	**Parágrafo 3.** Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaría técnica en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma. **Parágrafo Transitorio.** El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.	
ARTÍCULO 14°. COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, contará con un Comité Técnico encargado de preparar la agenda técnica y estratégica para la coordinación, gestión y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia en los ámbitos nacional y territorial.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

Parágrafo 1. Este Comité estará conformados por los representantes técnicos de las entidades que conforman la Comisión. **Parágrafo 2**. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, reglamentará las funciones, operación y demás aspectos que no se encuentren regulados en la presente ley en relación con el Comité Técnico de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia.		
ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. De conformidad con la misión institucional de cada una de las entidades que integran la Comisión es imprescindible señalar su aporte en el logro del objetivo e implementación de esta Política, de manera que se posibilite la articulación y coordinación necesarias a través de las funciones que se definen en los siguientes artículos de la presente ley. **Parágrafo:** En vigencia del Acuerdo de Paz, según disposiciones del Acto Legislativo 2 de 2017, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia	**ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA.** De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los (6) seis meses siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.	**Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.**

vigilará el cumplimiento de los indicadores temáticos y transversales a asociados a la atención integral de niñas, niños y adolescentes y que involucran la gestión de los sectores que integran esta instancia, con especial énfasis en el Plan Nacional Sectorial de Educación Rural adoptado por el Ministerio de Educación y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante Resolución 021598 de 2021 o el Acto Administrativo que la modifique, adicione o sustituya.		
ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. a) Presidir, coordinar y ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. b) Presidir el Comité Técnico de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. c) Promover y coordinar los mecanismos de articulación y cooperación interinstitucional para la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

Infancia y la Adolescencia. d) Coordinar la construcción de orientaciones técnicas para el funcionamiento de espacios que promuevan el juego, la lúdica y la recreación, que contribuyan con el ejercicio del derecho al juego y la recreación de los niños, las niñas y los adolescentes; en el marco de la Gestión Intersectorial para el desarrollo integral y conforme con lo contemplado en el artículo 13 de la presente Ley.		
ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD. a. Coordinar y articular el diseño e implementación de planes, programas y políticas que promuevan el tránsito armónico de la adolescencia a la juventud, en coherencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. a. Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud, gestión integral del riesgo en salud y gestión de la salud pública en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

Adolescencia.		
ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. a) Liderar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, cuyo objetivo comprende la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como garantizar el ejercicio pleno de derechos del adolescente trabajador, mediante la protección integral de niñas, niños y adolescentes, tomando como unidad de intervención a ellas y ellos junto a sus familias. b) Identificar, registrar y caracterizar el trabajo infantil y sus peores formas a través del Sistema de Información Integrado – SIRITI - como principal fuente de información de trabajo infantil, que permite capturar, analizar, consolidar y articular la información sobre la vinculación de Niñas, Niños y Adolescentes al trabajo infantil y sus peores formas, para hacerla accesible y útil a todas las entidades involucradas en el restablecimiento de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, permitiendo hacer un monitoreo y control general de las acciones que gobernaciones y alcaldías realicen en la prevención y erradicación de trabajo		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

infantil en sus territorios. c) Articular y armonizar la línea de política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes con la Política de Estado para el Desarrollo integral en la Infancia y la adolescencia.		
ARTÍCULO 20°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de experiencias educativas significativas para el desarrollo y aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, en coherencia con lo establecido en la presente política. b) Construir el lineamiento y orientaciones técnicas para el trabajo con las familias en el marco de la alianza Familia Escuela de que trata la Ley 2025 de 2020 en correspondencia con la presente Política de Estado, dirigidas a potenciar el rol familiar frente a la educación, el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes. c) Orientar la articulación intersectorial para la gestión del servicio educativo en el marco de la Ruta integral de Atenciones y en los escenarios del Consejo de Política Social Municipal, Distrital y Departamental, para el		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. d) Administrar y poner en marcha el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, así como dictar los lineamientos técnicos para el reporte de información y todos aquellos aspectos que resulten pertinentes para su adecuado funcionamiento, en consonancia con lo establecido en la presente ley. e) Definir y hacer seguimiento como presidente del Comité Nacional de Convivencia Escolar a las acciones de atención que implementen las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar para las situaciones violencia escolar, tipo I, tipo II o tipo III y que involucren a niñas, niños y adolescentes, activando la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar según corresponda.		
ARTÍCULO 21°. FUNCIONES MINISTERIO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. a. Formular e implementar políticas, planes y proyectos relacionados con las tecnologías de la información		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

y las comunicaciones para niñas, niños y adolescentes, que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social, en el marco de lo planteado por la presente ley.		
ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA. a) Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a preservar, promover y reconocer los derechos culturales de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, sobre el reconocimiento de la diversidad poblacional, territorial étnica, lingüística y social del país, lo que obliga a una acción diferencial y sin daño. b) Dar directrices para el fomento de las expresiones artísticas y culturales la literatura y la lectura en infancia y adolescencia, la creación, producción y distribución de contenidos digitales.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
ARTÍCULO 23°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. a. Diseñar e implementar políticas, planes, programas orientados a la promoción del desarrollo de la vocación científica y tecnológica en niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE. a. Formular e implementar políticas, programas y proyectos, con criterio de inclusión y equidad social sobre el deporte, la recreación y la actividad física para niñas, niños y adolescentes en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
ARTÍCULO 25°. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. a) Acompañar y apoyar técnicamente la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en sus componentes de política pública, territoriales y presupuestales. b) Realizar seguimiento y evaluación de efectividad, eficacia e impacto de la política de Estado para el desarrollo integral en la Infancia y la Adolescencia. c) Orientar y apoyar técnicamente los procesos de planeación, programación, ejecución y evaluación de la inversión pública en Niñez, para el fortalecimiento de los presupuestos y sostenibilidad de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
ARTÍCULO 26°. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. a) Articular acciones, programas, proyectos y políticas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o sus entidades adscritas, con la oferta nacional y territorial, pública o privada que contribuya a la garantía de derechos en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. b) Diseñar mecanismos de priorización para la inclusión social que oriente la oferta de servicios del Sector de la Inclusión Social y demás sectores de gobierno, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
ARTÍCULO 27°. FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia en coherencia con la Ruta Integral de Atenciones, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. b) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios y programas a través de los cuales atiende población en infancia y adolescencia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, como entidad encargada de prestar servicios directos a la población. c) Promover la armonización y articulación de las líneas de política (Trabajo infantil, Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA - y prevención del reclutamiento) y demás estrategias nacionales, coordinadas desde las instancias técnicas del SNBF que se orientan a la prevención de vulneraciones y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
ARTÍCULO 28°. IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA. La implementación territorial deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes, gobernadores y		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

autoridades propias tienen en relación con la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores deberán ajustar dicha Ruta de acuerdo a los contextos de las niñas, niños y adolescentes, de sus realidades territoriales, e incluirla en sus instrumentos de gestión y planeación territorial. Los Consejos de Política Social del orden departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, su articulación con otras políticas, y promover la coordinación entre sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y la concurrencia y complementariedad entre el orden nacional y territorial. **Parágrafo.** Para efectos de la implementación de la política y el ajuste de la RIA a sus realidades territoriales, los gobernadores y los alcaldes deberán tener en cuenta el diagnostico situacional de la infancia y la adolescencia y las		

políticas existentes sobre la materia a nivel territorial, armonizando los distintos instrumentos de gestión y planeación con las apuestas Política Nacional de Infancia y Adolescencia como Política de Estado.		
ARTÍCULO 29°. PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ACADEMIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO. Para lograr la finalidad de la Política de Estado, las autoridades y entidades competentes en los niveles nacional y territorial, promoverán la integración de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la cooperación internacional tanto en el fomento de la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes, así como en la formulación, implementación y el seguimiento de la presente Política de Estado.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
	ARTÍCULO 8°. PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE LAS ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y	**Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.**

	ADOLESCENTES. El Gobierno Nacional aumentará progresivamente la cobertura de los esquemas de ampliación, resignificación y uso del tiempo escolar como la jornada única y la jornada escolar complementaria y garantizará la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes a través de una oferta de formación integral multisectorial y diversa, que integre las componentes de la ruta de atención integral enunciados en el artículo 3 de la presente ley.	
ARTÍCULO 30°. ARTICULACIÓN DE LÍNEAS DE POLÍTICA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, centrada en crear las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades e incidencia de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, orientando la acción del Estado hacia la garantía de sus derechos y su protección integral, se constituye como marco de gestión sobre la cual se articulan las líneas de política y estrategias especializadas para la prevención de vulneraciones y violencias, así como el restablecimiento de derechos,	**ARTÍCULO 9°. ARTICULACIÓN DE LÍNEAS DE POLÍTICA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, centrada en crear las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades e incidencia de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, orientando la acción del Estado hacia la garantía de sus derechos y su protección integral, se constituye como marco de gestión sobre la cual se articulan las líneas de política y estrategias especializadas para la prevención de vulneraciones y violencias, así como el restablecimiento de derechos, tales como: Alianza Nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y la Estrategia Nacional	**Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.**

tales como: Alianza Nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes enmarcada en la misma; Prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niñas, niños y adolescentes; Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador; Prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; Estrategia de atención integral para niñas, niños y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la adolescencia; Estrategias de prevención de violencias.	Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes enmarcada en la misma; Prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niñas, niños y adolescentes; Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador; Prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; Estrategia de atención integral para niñas, niños y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la adolescencia; Estrategias de prevención de violencias. **Parágrafo.** La prevención del embarazo en la adolescencia deberá hacer énfasis en el respeto del cuerpo, de la dignidad del otro, en la educación para la afectividad como herramienta fundamental del desarrollo integral y curso de vida.	
ARTÍCULO 31°. IMPLEMENTACIÓN ARTICULADA DE POLÍTICAS POBLACIONALES. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, los Consejos de Política Social, las entidades del orden nacional y territorial que los integran, y los alcaldes y gobernadores propenderán por la articulación, alineación, concurrencia, complementariedad y cooperación técnica para la implementación armónica y		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

articulada de las políticas poblacionales, tales como: Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, la Política de Juventud, la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano-PIN. Y demás políticas que resulten transversales con el objetivo de ejecutar acciones de política conjuntas y tendientes al logro de metas de país en materia de niñez y juventud.		
ARTÍCULO 32°. SEGUIMIENTO. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, los Consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social, presentarán un informe anual sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, según sus competencias al Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales. De esta misma forma, con el fin de hacer seguimiento solicitarán información correspondiente a las entidades responsables de manera trimestral, sobre estado de la participación y fortalecimiento de las niñas, niños y adolescentes participantes en los escenarios creados en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde las mesas de participación para la infancia y la adolescencia; por la Ley Estatutaria de participación ciudadana 1757 del 2015, la Ley Estatutaria 1885 de 2018 del estatuto de ciudadanía Juvenil, y la Ley 743 de 2002 referente a los organismos de acción comunal.	**ARTÍCULO 10°. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, realizará seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral. El sistema permitirá la articulación de la información respectiva a la población en primera infancia, infancia y adolescencia, así como la caracterización y el estado del goce efectivo de sus derechos de manera nominal. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. Asimismo, serán responsables de hacer el reporte de la información todas aquellas entidades del ámbito nacional y territorial en el Sistema Único de Información de la Niñez – SUIN, como herramienta oficial para la toma de decisiones en materia de política pública de primera infancia, infancia y adolescencia, y de acuerdo con los indicadores priorizados que se establezcan, será el medio a través del cual, se alojará la información orientada a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este sistema deberá interoperar y estar articulado con el Sistema consagrado en el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022. La información generada por ambos Sistemas serán los principales insumos en la toma de decisiones sobre seguimiento, evaluación y orientación de las acciones para la ejecución de la Política en el orden nacional y territorial. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. **Parágrafo 1.** Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional. **Parágrafo 2**. Las entidades de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescecia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral. **Parágrafo 3**. El seguimiento al desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia se realizará a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia - SSDIPI creado mediante la Ley 1804 de 2016, se convertirá en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral, a través del cual, se hará el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños, niñas y adolescentes entre los cero (0) y los dieciocho (18) años del país.	**Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.**
ARTÍCULO 33°. VEEDURÍA CIUDADANA. En consonancia con lo previsto en la Ley 850 de 2003, los ciudadanos interesados podrán conformar veedurías ciudadanas para participar en el seguimiento y vigilancia de la implementación de Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia.		
ARTÍCULO 34°. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, realizará seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral. El sistema permitirá la articulación de la información respectiva a la población en primera infancia, infancia y adolescencia, así como la caracterización y el estado del goce efectivo de sus derechos de manera nominal. La información generada por el Sistema será uno de los principales insumos en la toma de decisiones sobre seguimiento, evaluación y orientación de las acciones para la ejecución de la Política en el orden nacional y territorial. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. **Parágrafo 1.** Las entidades		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional. **Parágrafo 2**. Las entidades de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.		
ARTÍCULO 35°. FINANCIACIÓN. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de la presente política. Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el	**ARTÍCULO 11°. FINANCIACIÓN.** El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura, calidad y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política. Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de	**Se acoge el texto de Senado y se ajusta su numeración.**

marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.	convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas. **Parágrafo Transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política. **Parágrafo**. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador para Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso. El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el	

	mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.	
ARTÍCULO 36°. AJUSTES INSTITUCIONALES. Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en Infancia y la Adolescencia.		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**
Artículo 37°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, *"Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006"*, el cual quedará así: **Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos.** En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán		**Se acoge la eliminación efectuada en Senado.**

realizar: 1. Valoración inicial psicológica y emocional. 2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación. 3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. 4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento. 5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social. 6. Verificación a la vinculación al sistema educativo. **Parágrafo 1.** De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir. **Parágrafo 2.** La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa. Cuando la presunta vulneración o amenaza esté relacionada con alguna forma de violencia sexual el término		

no podrá exceder tres (3) días hábiles. **Parágrafo 3.** Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente. **Parágrafo 4.** Las autoridades administrativas y judiciales adelantarán de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de las niñas, los niños, y los adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.		
ARTÍCULO 38°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.	**ARTÍCULO 12°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.	**Los textos son iguales. Se toma la redacción para el articulado final y se ajusta la numeración.**

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **APROBAR el Informe de Conciliación al PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO – 364 DE 2021 CÁMARA** *"Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia"*, conforme al texto conciliado que a continuación se propone.

De los Honorables Congresistas,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara por Bogotá

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO – 364 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del Desarrollo Integral.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante esta ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006. Esta política se implementará de manera progresiva y tendrá en cuenta los principios rectores, el enfoque territorial, diferencial y poblacional durante toda la trayectoria de vida.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS RECTORES. La Política Nacional de Infancia y Adolescencia se rige por los principios consagrados en la Constitución Política, en la Convención de los Derechos del Niño – Ley 12 de 1991 y en el Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, resaltando entre ellos los principios rectores de protección integral, no discriminación, observancia del interés superior de la niñez, el valor absoluto de la vida, la garantía de la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, a participar y ser escuchado; los cuales están orientados a asegurar la garantía de los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes y el cumplimiento de los mismos en todo el territorio nacional y son de carácter irrenunciable y de aplicación preferente.

ARTÍCULO 4°. ATENCIÓN INTEGRAL. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. La atención integral se prestará teniendo en cuenta los siguientes componentes:

a) **Bienestar y Salud.** Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada, prevención en el uso de sustancias psicoactivas, el ejercicio de los derechos sexuales, y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.

b) **Educación y formación para la vida.** Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiar y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.

c) **Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía**. Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el

pleno reconocimiento de su origen cultural y étnico así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y el aprendizaje de conocimientos y competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, expresar decisiones y emitir sus propias opiniones.

d) **Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos.** Implica acciones que favorecen la atención integral de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego, el deporte y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.

e) **Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.** Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular y de cuidado incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.

ARTÍCULO 5°. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL. La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial. Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad y gobernanza a partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.

Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente, subsidiaria y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.

Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de las niñas, niños y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral.

Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de condiciones que promueven el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.

ARTÍCULO 6°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política.

La coordinación, articulación y gestión intersectorial de esta Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política.

La comisión estará integrada por:

1. El delegado del Presidente de la República, que deberá pertenecer al nivel directivo.
2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces.
3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro.
4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro.
5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro.
6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro.
7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro.
8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro.
9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro.
10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.
12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
13. Organizaciones de Padres de Familia.

Parágrafo 1. Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.

Parágrafo 2. Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.

Parágrafo 3. Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaría técnica en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.

ARTÍCULO 7°. FASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. En el ámbito de los Consejos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Política Social, en armonía con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia a Adolescencia, se deberá implementar en las siguientes fases:

a. Identificación. En esta fase se identifica el estado de realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por momentos del curso de vida y entornos de desarrollo, analizado en la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, las

atenciones y la oferta pública y privada disponible dirigida a esta población. Esta información dará los elementos para la focalización de acciones y prioridades a nivel territorial. También se movilizará la participación de las niñas, niños y adolescentes, de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin, que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.

b. Formulación. A partir del diagnóstico sobre la realización de los derechos y la Ruta Integral de Atenciones local se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes en el territorio. Para tal fin se formulará el plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los recursos y los responsables para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. En esta fase se promoverá la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los espacios de diálogo y reflexión para la definición de las prioridades.

c. Implementación. En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación, complementariedad y concurrencia entre los distintos actores involucrados y niveles de gobierno.

d. Seguimiento y Evaluación. El seguimiento de la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia y adolescencia en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas de infancia y adolescencia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los objetivos propuestos. De los resultados se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA. De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los (6) seis meses siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.

ARTÍCULO 9°. PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE LAS ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Gobierno Nacional aumentará progresivamente la cobertura de los esquemas de ampliación, resignificación y uso del tiempo escolar como la jornada única y la jornada escolar complementaria y garantizará la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes a través de una oferta de formación integral multisectorial y diversa, que integre las componentes de la ruta de atención integral enunciados en el artículo 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 10°. ARTICULACIÓN DE LÍNEAS DE POLÍTICA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, centrada en crear las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades e incidencia de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, orientando la acción del Estado hacia la garantía de sus derechos y su protección integral, se constituye como marco de gestión sobre la cual se articulan las líneas de política y estrategias especializadas para la prevención de vulneraciones y violencias, así como el restablecimiento de derechos, tales como: Alianza Nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes enmarcada en la misma; Prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niñas, niños y adolescentes; Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador; Prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; Estrategia de atención integral para niñas, niños y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la adolescencia; Estrategias de prevención de violencias.

Parágrafo. La prevención del embarazo en la adolescencia deberá hacer énfasis en el respeto del cuerpo, de la dignidad del otro, en la educación para la afectividad como herramienta fundamental del desarrollo integral y curso de vida.

ARTÍCULO 11°. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, realizará seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.

El sistema permitirá la articulación de la información respectiva a la población en primera infancia, infancia y adolescencia, así como la caracterización y el estado del goce efectivo de sus derechos de manera nominal.

De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

Asimismo, serán responsables de hacer el reporte de la información todas aquellas entidades del ámbito nacional y territorial en el Sistema Único de Información de la Niñez – SUIN, como herramienta oficial para la toma de decisiones en materia de política pública de primera infancia, infancia y adolescencia, y de acuerdo con los indicadores priorizados que se establezcan, será el medio a través del cual, se alojará la información orientada a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este sistema deberá interoperar y estar articulado con el Sistema consagrado en el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022.

La información generada por ambos Sistemas serán los principales insumos en la toma de decisiones sobre seguimiento, evaluación y orientación de las acciones para la ejecución de la Política en el orden nacional y territorial. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 2. Las entidades de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.

Parágrafo 3. El seguimiento al desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia se realizará a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia -SSDIPI creado mediante la Ley 1804 de 2016, se convertirá en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral, a través del cual, se hará el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños, niñas y adolescentes entre los cero (0) y los dieciocho (18) años del país.

ARTÍCULO 12°. VEEDURÍA CIUDADANA. En consonancia con lo previsto en la Ley 850 de 2003, los ciudadanos interesados podrán conformar veedurías ciudadanas para participar en el seguimiento y vigilancia de la implementación de Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 13°. FINANCIACIÓN. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo.

La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura, calidad y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador para Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara por Bogotá

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023